Duitama, 26 del mes de Noviembre del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA (BOYACÁ).
E. S. D.

REF**. DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO **2020 – 00173
***DEMANDANTE:** VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR*
***DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)*

***ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO DE APELACION*

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando como apoderado de la de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699, correo electrónico angierincon838@gmail.com**;** conforme al poder que obra en el expediente y debidamente conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en contra del auto proferido por este despacho el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No. 42 el día Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso en referencia, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que el suscrito apoderado, a fin de que se tuviese por notificada por conducta concluyente a mi poderdante la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**, radicó memorial ante este despacho el día trece (13) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual allegó poder dentro del proceso de la referencia y elevo la solicitud pertinente a fines de tenerse por notificada a mi poderdante.

SEGUNDO. Que este despacho mediante AUTO proferido el día treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No. 31 el día treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 92 dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente:

> *“ (…) De acuerdo con lo anterior, se observa que a la fecha **no se ha efectuado la notificación** de la demanda a la demandada **DIANA MARCELA OTERO CELY**,*

quien actúa en nombre y representación de su menor hija ***A.J.E.O.*** *En ese sentido se observa que el apoderado de la parte demandante el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) envió correo electrónico a la dirección dianamarotero0@gmail.com, sin embargo, según lo informado por el abogado JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, en el memorial presentado por el apoderado el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se señala que el correo de la misma es: "dianamarotero0@gmail.com", dirección que también aparece en el memorial enviado al apoderado donde se otorga el poder para representarla en el presente tramite.* ***SIENDO ASÍ, LA PARTE DEMANDANTE NO HAY CUMPLIDO CON LA CARGA ORDENADA EN EL AUTO ADMISORIO DE FECHA OCHO (08) DE FEBRERO DEL CORRIENTE"***

Negrita y subrayado fuera del texto original.

TERCERO. Que el suscrito apoderado en razón a lo dispuesto por su despacho en la providencia judicial referenciada en el hecho anterior, infirió que uno de los yerros en los que había incurrido al momento de la otorgación del poder se debía al correo electrónico referenciado dentro del poder como correo de notificación judicial de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**.

Motivo por el cual, el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito apoderado procedió a radicar memorial al correo electrónico de este despacho judicial corrigiendo los yerros señalados por este despacho en la providencia judicial ya referenciada, procediendo entre otros a modificar el correo de notificación judicial de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**¸ así: angiericon838@gmaiil.com.

CUARTO. Que este despacho mediante AUTO proferido el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No.31 el día 42 el día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 107 dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente:

"El apoderado de la parte demandante notifico a la Señora ***DIANA MARCELA OTERO CELY*** *el día 9 de marzo de 2021, tal y como se corrobora en el folio 94 vuelto, en el cual, de acurdo al pantallazo allegado se avizora que a la prenombrada* ***SE LE ENVIO*** *a su correo electrónico "dianamarotero0@gmail.com " la notificación con los anexos del caso.*

En atención a lo contemplado en el ***artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020,*** *venció el termino de traslado de la demanda a la señora* ***DIANA MARCELA OTERO CELY*** *sin que se hubiera pronunciado al respecto"*

Negrita y subrayado fuera del texto original.

QUINTO. Que el suscrito apoderado **NO LOGRA COMPRENDER** la contradicción entre la providencia judicial referenciada en el "*hecho primero*" del presente escrito y la providencia judicial referenciada en el "*hecho tercero*" del presente escrito, ya que en una expresa que tiene por notificada a mi poderdante al correo electrónico

dianamarotero0@gmail.com y en la otra dice que no puede tenerla por notificada a ese mismo correo electrónico.

SEXTO. Que como es de conocimiento de este despacho el Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue objeto de estudio de constitucionalidad mediante Sentencia C - 420 de 2020, así pues, dispuso el máximo Órgano Constitucional lo siguiente:

> *"Declarar **EXEQUIBLE** **de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8** y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE."***
>
> ***Negrita y subrayado fuera del texto original.***

SÉPTIMO. Que el suscrito apoderado DESCONOCE completamente el memorial allegado por el apoderado de la parte activa referenciado por este despacho en la providencia del veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 94, toda vez que:

- A pesar de que se han allegado dos (02) correos electrónicos para la recepción de notificación judicial de mi poderdante, aunado al envió de comunicaciones al despacho desde el correo electrónico dl suscrito apoderado, teniendo así TRES (3) canales para la notificación judicial de la parte pasiva, el apoderado de la parte activa ha omitido su carga y deber procesal consagrada en el Articulo 3 del Decreto 806 de 2020, y no remite copia de los memoriales radicados ante este despacho.

  > ***"Artículo 3. Decreto 806 De 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"**.*
  >
  > ***Negrita y subrayado fuera del texto original.***

- Que el despacho si bien tiene la posibilidad de agregar los memoriales allegados por las partes al sistema judicial SIGLO XXI dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, como herramienta en atención a la virtualidad, si se accede al mismo no se encuentra constancia alguna del memorial referenciado a folio 94 en la providencia prenombrada.

Motivos por los cuales, el suscrito apoderado en atención a que el presente se TRATA DE UN MEDIO DE IMPUGNACION y están corriendo términos judiciales, en la premura no podría esperar a solicitar copia de dicho memorial a este despacho, motivo por el cual NO PUEDE DEBATIR LA VERACIDAD O NO DEL CONTENIDO DE DICHA COMUNICACIÓN toda vez que no tiene acceso a dicho memorial.

NOVENO. Que la providencia judicial proferida por este despacho el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia incurre en dos (2) yerros jurídicos fundamentales, así:

i. En primer lugar, como ya me permití hacer referencia este despacho se contradice con la providencia judicial proferida el día treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), la cual fue notificada por anotación en Estado No.31 el día treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), toda vez que en dicha providencia judicial este despacho se permite afirmar que NO SE PUEDE tener por notificada a la Señora **DIANA MARCELA OTERO** al correo electrónico *dianamarotero0@gmail.com*, pero en la providencia judicial fechada más reciente sin mayor explicación y generando confusión su despacho declara que SI SE PUEDE tener por notificada a mi poderdante en el correo electrónico: *dianamarotero0@gmail.com*, siendo que ambos coinciden perfectamente.

ii. En segundo lugar, su despacho está incurriendo en una eventual causal de NULIDAD de lo actuado según lo consagrado en el numeral 8 Articulo 133 del Código General del Proceso, en virtud de una indebida notificación a mi poderdante.

Lo anterior toda vez que en la providencia judicial del día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), afirma su despacho que se logra constatar que en el memorial visible a folio 94 el apoderado de la parte activa **ENVIO** la comunicación de la notificación personal y anexos del proceso de la referencia a uno de los correos electrónicos de mi poderdante y por lo tanto la DECLARA por notificada y además en dicha providencia afirma que en virtud de dicha notificación el término para descorrer el traslado de la demanda ya se venció.

Partiendo de las anteriores premisas, si este despacho se permitiría dejar de lado la C - 420 de 2020, efectivamente a la luz de lo estipulado en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se podría tener por notificada a mi poderdante porque según lo constatado por el despacho la parte activa "envió" los referenciados documentos al correo electrónico de la misma *(argumento del cual no puedo debatir y presumo la buena fe de este despacho frente a dicha constatación).*

Sin embargo, su señoría este despacho, NO PUEDE OBVIAR lo dictaminado por nuestra honorable Corte Constitucional en la C- 420 de 2020, motivo por el cual si en el memorial a folio 94 no se logra evidenciar el acuso de recibido o no se logra comprobar por algún otro medio el recibido por parte de mi poderdante de dicho correo electrónico, este despacho no podría declarar por notificada a mi poderdante.

Por lo anteriormente expuesto su señoría, actuando en virtud del principio de lealtad y economía procesal ruego a este despacho reconsidere su decisión de tener por notificada a mi poderdante, a fin de evitar una eventual nulidad de lo actuado por una indebida notificación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

Así mismo me permito invocar como fundamento de derecho el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia de Constitucionalidad C – 420 de 2020.

III. PETICIONES

Con base en los fundamentos facticos y jurídicos relacionados en el anterior escrito le solicito a este despacho:

PRIMERO. Se sirva **REPONER** el AUTO proferido el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No.42 el día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los supuestos facticos, jurídicos y jurisprudenciales expuestos anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior

SEGUNDO. Se sirva **TENER** por notificada por conducta concluyente a mi poderdante la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY¸** en virtud del memorial radicado ante su despacho el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. Se sirva **TENER** como canal electrónico de notificación judicial de mi poderdante el correo electrónico *angiericon838@gmaiil.com* a efectos de presente proceso únicamente.

CUARTO. Se sirva **ACCEDER** a la solicitud elevada ante su despacho mediante memorial radicado el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), y se sirva REMITIRME copia simple del expediente judicial a fin de ejercer el respectivo derecho de contradicción de mi poderdante.

En subsidio de lo anterior

PRIMERO. Se sirva **ADMITIR** el recurso de APELACIÓN en contra del auto proferido por este despacho el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por anotación en Estado No. 42 el día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso en referencia, con base en los argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales expuestos en el presente escrito.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Su señoría como Medios de Prueba, solicito de forma respetuosa a su despacho tenga como medios de convicción los siguientes:

A. DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia Simple memorial allegado el día trece (13) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia.

2. Copia Simple AUTO proferido el día treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No.31 el día treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 92 dentro del proceso de la referencia.

3. Copia Simple memorial allegado el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia.

4. Copia Simple AUTO proferido el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No.42 el día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso en referencia

5. Copia simple memorial allegado por la parte activa a folio 94 (teniendo en cuenta que no tengo acceso al mismo, solicito a este despacho en caso de no reponer su decisión se sirva remitir el memorial al superior)

V. ANEXOS

1. Mencionados en el acápite de pruebas

Atentamente,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ
CC. Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá).
T.P. No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura.

Duitama, 13 del mes de Mayo del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DUITAMA
E. S. D.

REF**. DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO **2020 - 00173
***DEMANDANTE:** VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR*
***DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)*

***ASUNTO:** DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, actuando como apoderado especial de la señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico diamarotero0@gmail.com, por medio del presente escrito de forma respetuosa le manifiesto a este despacho lo siguiente:

PRIMERO. Que a finales del mes abril del año dos mil veintiuno (2021), a la DIRECCIÓN FÍSICA, Calle 16 No. 14-41 Oficina 11-05 Edificio Palma Real – Duitama Boyacá le fue remitido **CITATORIO FISICO**, a mi poderdante la señora **DIANA MARCELA OTERO CELY,** con la finalidad de informarle de la existencia del proceso en referencia.

SEGUNDO. Que como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA OTERO CELY,** me permito manifestarle a este juzgado que tengo pleno conocimiento del proceso en referencia que cursa actualmente ante su despacho.

Como consecuencia de lo anterior,

PRIMERO. Solicito a este despacho, se tenga por notificada a mi poderdante a la fecha de presentación del presente escrito.

SEGUNDO. Solicito a este despacho, se me remita a mi canal digital de notificaciones joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, copia íntegra del expediente del proceso en referencia con la finalidad de dar contestación al litigio.

ANEXOS

1) Poder conferido a mi favor

Atentamente,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,
C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).
T.P No. 235.874 del C.S. de la J.

VALENZUELA ABOGADOS
Dr. José Luis Valenzuela Rodríguez

Duitama, 11 del mes de Mayo del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DUITAMA
E. **S.** **D.**

*REF. DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO **2020 - 00171***
DEMANDANTE: YIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)

ASUNTO: PODER.

DIANA MARCELA OTERO CELY, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico dianaoterocely@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación defienda la totalidad de mis derechos que se están debatiendo dentro del proceso **DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, identificado con el número de radicado 15238318400220200017500, el cual actualmente cursa en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, interrogar, contrainterrogar, objetar, presentar recursos, nulidades, acciones de tutela, reasumir, postular, solicitar documentos, y en general las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) juez (a) reconocerle personería adjetiva al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** apoderado especial designado en el presente, como mi apoderado en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente,

DIANA MARCELA OTERO CELY
C.C. 46.455.699 de Duitama (Boyacá).

Acepto,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,
C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).
T.P. No. 235.874 del C.S. de la J.

joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com
Móviles 321-249-6466 - Teléfax (8)762-22-48
Cra. 15 # 14-34 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER
Duitama (Boyacá)

Escaneado con CamScanner

Fwd:

jose luis valenzuela rodriguez <joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com> 13 de mayo de 2021, 16:48
Para: "laurad.vega9902" <laurad.vega9902@gmail.com>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **marcela otero** <diamarotero0@gmail.com>
Fecha: jueves, 13 de mayo de 2021
Asunto:
Para: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com

Buena Tarde,

Por medio del presente, DIANA MARCELA OTERO CELY, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico diamarotero0@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación defienda la totalidad de mis derechos que se están debatiendo dentro del proceso DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, identificado con el número de radicado 15238318400220200017300, el cual actualmente cursa en su despacho.

De ante mano, muchas gracias.

Anexo poder adjunto

---

image0.jpeg
75K

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

DUITAMA-BOYACA

Duitama, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 15-238-3184-002-2020-00173-00
DEMANDANTE: VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE FABIO ERNESTO RINCÓN RINCÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por el abogado **José Luis Valenzuela Rodríguez,** quien allega memorial de poder otorgado por la demandada **Diana Marcela Otero Cely,** solicita al Despacho que tenga por notificada a su poderdante desde la fecha de la presentación del escrito y se le remita a su canal digital copia íntegra el expediente para dar contestación a la demanda.

Previo a resolver la solicitud allegada, se observa que mediante auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda ordenando efectuar la notificación a las demandadas en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mediante auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se reconoció a al abogado **Carlos Hernán León Zarate** como apoderado judicial de las demandadas **Adriana Rincón Olarte y Angélica Fabiola Rincón Olarte, Karen Paola Rincón Tavera.** Aunado a lo anterior, se reconoció al abogado **Jaime Alfonso León Silva** como apoderado de las señoras **Karen Paola Rincón Tavera** y **Jaqueline Tavera Bravo,** quien actúa en nombre y representación de la menor **N.R.T.**

Comoquiera que, respecto de las demandadas señaladas en el párrafo que antecede, se presentó la contestación de la demanda extemporáneamente se decidió que las mismas no se tendrán en cuenta y, consecuencialmente, no se dará tramite a las excepciones previas impetradas por cada parte representada. Aunado a lo anterior, se designó curadora ad litem para los herederos indeterminados.

De acuerdo con lo anterior, se observa que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la demandada **Diana Marcela Otero Cely,** quien actúa en nombre y representación de su menor hija **A.J.R.O.** En ese sentido, se observa que el apoderado de la parte demandante, el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) envió correo electrónico a la dirección "dianamarotero0@gmail.com", sin embargo, según lo informado por el abogado **José Luis Valenzuela Rodríguez,** en el memorial presentado por el apoderado, el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se señala que el correo de la misma es: "diamarotero0@gmail.com", dirección que también aparece en el memorial enviado al apoderado donde se otorga el poder para representarla en el presente trámite. Siendo así, la parte demandante no ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de fecha ocho (08) de febrero del corriente.

Respecto de la solicitud presentada por el abogado **José Luis Valenzuela Rodríguez** se observa que no es viable acceder a su pedimento de *"se tenga por notificada a mi poderdante a la fecha de presentación del presente memorial"* y a la remisión de copia integra del expediente.

Lo anterior, por cuanto, la señora **Diana Marcela Otero Cely** no otorgó poder en debida forma, por cuanto no actúa, como lo menciona en el poder, en nombre propio sino en calidad de representante legal de la menor **A.J.R.O.** De acuerdo con lo anterior se deberá especificar la calidad en la cual otorga el poder. Se debe aclarar en los términos del artículo 74 del C.G.P. y aportar el poder en debida forma. Comoquiera que el error señalado impide que se reconozca la personería al apoderado judicial en los términos del inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, tampoco es viable tener como notificada por conducta concluyente a **Diana Marcela Otero Cely,** por cuanto en el poder, incorrecto, que otorga no menciona la providencia mediante la cual se admitió la demanda en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P y la misma no se presentó directamente al Despacho.

Finalmente, conforme con el informe secretarial que antecede, se observa que la designada como curadora ad litem de los herederos no ha dado respuesta a la comunicación envidad por el Despacho se procederá a revocar su nombramiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama (Boyacá),

R E S U E L V E

PRIMERO: NO RECONCER al abogado **José Luis Valenzuela Rodríguez** como apoderado de la señora **Diana Marcela Otero Cely,** quien actúa en nombre y representación legal de menor **A.J.R.O** por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal y dé cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) respecto de la menor **A.J.R.O,** representada legalmente por su progenitora **Diana Marcela Otero Cely**

TERCERO: REVOCAR el nombramiento de la abogada **Gabriela Niño Barbosa** como curadora ad litem de los herederos indeterminados y **Designar,** de la lista de auxiliares de la justicia, a la señora abogada **Ana Elisa Vargas Lizarazo** como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor **Fabio Ernesto Rincón. Líbrese** comunicación informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

s.r.
Requiere a la demandante
Nombra curador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha treinta (30) de agosto de 2021 se notificó por anotación en Estado No. 31. Hoy treinta y uno (31) de agosto de 2021. Fijado en el micrositio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

LEIDY LORENA CARRILLO
Secretaria (E)

Duitama, 06 del mes de Septiembre del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DUITAMA
E. S. D.

REF**. DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO **2020 - 00173
***DEMANDANTE:** VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR*
***DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)*

***ASUNTO:** MEMORIAL SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL*

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, actuando como apoderado especial de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** quien su Representante Legal es la Señora **DIANA MARCELA OTERO CELY**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699, correo electrónico angierincon838@gmail.com, por medio del presente escrito de forma respetuosa le manifiesto a este despacho lo siguiente:

> **PRIMERO.** Que la señora **DIANA MARCELA OTERO CELY,** actuando en su calidad de Representante Legal de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO**, me ha conferido poder amplio y suficiente con la finalidad de representar los intereses de la menor dentro del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior,

PRIMERO. Solicito a este despacho de forma respetuosa, se sirva **REMITIRME** a mi canal digital de notificaciones joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, copia íntegra del expediente del proceso de la referencia (demanda y anexos), lo anterior con la finalidad de dar contestación al litigio y poder ejercer el derecho de contradicción en cabeza de mi poderdante, toda vez que no se tiene conocimiento del contenido del libelo de la demanda y sus anexos.

ANEXOS

1) Poder debidamente conferido a mi favor.

Atentamente,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,
C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).
T.P No. 235.874 del C.S. de la J.

VALENZUELA ABOGADOS
Dr. José Luis Valenzuela Rodríguez

Duitama, 01 del mes de Septiembre del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DUITAMA
E. S. D.

REF. *DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO* ***2020 - 00173***
DEMANDANTE: *VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR*
DEMANDADOS: *HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)*

ASUNTO: *PODER.*

DIANA MARCELA OTERO CELY, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando en calidad de Representante Legal de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** correo electrónico *angierincon838@gmail.com,* por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) *joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com,* para que en nombre y representación de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO** defienda la totalidad los derechos que se están debatiendo dentro del proceso **DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, identificado bajo el número de radicado 15238318400220200017300, el cual actualmente cursa en su despacho, proceso que fue admitido mediante auto del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, interrogar, contrainterrogar, objetar, presentar recursos, nulidades, acciones de tutela, reasumir, postular, solicitar documentos, y en general las facultades establecidas en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) juez (a) reconocerle personería adjetiva al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** apoderado especial designado en el presente, como mi apoderado en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente,

DIANA MARCELA OTERO CELY
C.C. 46.455.699 de Duitama (Boyacá).

Acepto,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,
C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).
T.P No. 235.874 del C.S. de la J.

Joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com
Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48
Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER
Duitama (Boyacá)

Gmail Laura Daniela Vega Valenzuela <laurad.vega9902@gmail.com>

Fwd: poder

jose luis valenzuela rodriguez <joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com> 6 de septiembre de 2021, 16:17
Para: "laurad.vega9902" <laurad.vega9902@gmail.com>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Angie Rincon** <angierincon838@gmail.com>
Fecha: jueves, 2 de septiembre de 2021
Asunto: Fwd: poder
Para: joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com

Buen día

Por medio del presente DIANA MARCELA OTERO CELY, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando en calidad de Representante Legal de la menor ANGIE JULIANA RINCON OTERO, correo electrónico angierincon838@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com, para que en nombre y representación de la menor ANGIE JULIANA RINCON OTERO defienda la totalidad los derechos que se están debatiendo dentro del proceso DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, identificado bajo el número de radicado 15238318400220200017300, el cual actualmente cursa en su despacho, proceso que fue admitido mediante auto del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Anexo poder debidamente conferido.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: VARIEDADES MAPE <variedadesmape@gmail.com>
Fecha: 2 de septiembre de 2021 a las 10:10:46 a. m. COT
Para: diamarotero0@gmail.com
Asunto: hoja

VALENZUELA ABOGADOS
Dr. José Luis Valenzuela Rodríguez

Duitama, 01 del mes de Septiembre del año 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DUITAMA
E. S. D.

REF. *DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO* ***2020 - 00173***
DEMANDANTE: *VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR*
DEMANDADOS: *HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. FABIO ERNESTO RINCON RINCON (Q.E.P.D.)*

ASUNTO: *PODER.*

DIANA MARCELA OTERO CELY, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.455.699 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), domiciliada y residenciada en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando en calidad de Representante Legal de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO,** correo electrónico *angierincon838@gmail.com,* por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados (SIRNA) *joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com*, para que en nombre y representación de la menor **ANGIE JULIANA RINCON OTERO** defienda la totalidad los derechos que se están debatiendo dentro del proceso **DEMANDA VERBAL EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,** identificado bajo el número de radicado 15238318400220200017300, el cual actualmente cursa en su despacho, proceso que fue admitido mediante auto del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, interrogar, contrainterrogar, objetar, presentar recursos, nulidades, acciones de tutela, reasumir, postular, solicitar documentos, y en general las facultades establecidas en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) juez (a) reconocerle personería adjetiva al **DR. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ** apoderado especial designado en el presente, como mí apoderado en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente,

DIANA MARCELA OTERO CELY
C.C. 46.455.699 de Duitama (Boyacá).

Acepto,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ,
C.C. No. 1.052.382.993 de Duitama (Boyacá).
T.P No. 235.874 del C.S. de la J.

Joseluisvalenzuela.abogados@gmail.com
Móviles 321-248-6466 - Telefax: (8)761-11-48
Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER
Duitama (Boyacá)

107

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ

Duitama, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN No. 15238318400220200017300
DEMANDANTE: VIVIANA ISABEL ARCHUILA SALAZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE FABIO ERNESTO RINCON RINCON

Téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de herederos indeterminados, abogada ANA ELISA VARGAS LIZARAZO, por haber sido presentada dentro del término de ley.

A folio 94 el apoderado de la parte demandante abogado JUAN CAMILO VILLAMIL SANCHEZ, afirma que surtió la notificación personal a la señora DIANA MARCELA OTERO CELY y, como prueba, allega pantallazo de la notificación efectuada por correo electrónico.

A su vez, el abogado JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ quien allega poder conferido por la señora DIANA MARCELA OTERO CELY, solicita se le envíe copia íntegra del expediente con la finalidad de dar contestación al litigio y que para poder ejercer el derecho de contradicción.

Del poder conferido siendo procedente, se reconoce y se tiene al abogado JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ como apoderado de la señora DIANA MARCELA OTERO CELY, quien actúa en representación de la menor A. J. R. O., en los términos y para los efectos del memorial poder.

Verificada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante abogado JUAN CAMILO VILLAMIL SANCHEZ, se concluye lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante, notificó a la señora DIANA MARCELA OTERO CELY el día 9 de marzo de 2021, tal y como se corrobora en el folio 94 vuelto, en el cual, de acuerdo al pantallazo allegado se avizora que a la prenombrada se le envió a su correo electrónico "diamarotero0@gmail.com " la notificación con los anexos del caso.

En atención a lo contemplado en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, venció el término de traslado de la demanda a la señora DIANA MARCELA OTERO CELY sin que se hubiera pronunciado al respecto.

Del escrito elevado por el señor abogado JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, respecto se le envíe copia íntegra del proceso para dar contestación al litigio, no procede, por cuanto, de acuerdo al pantallazo allegado, le fue enviada por la parte demandante a la señora DIANA MARCELA OTERO CELY la documentación que está requiriendo, e igualmente, porque ya venció el término para que su prohijada diera contestación a la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se da por superada la etapa de notificación y, a fin de continuar con el trámite que corresponde se procede a fijar fecha para audiencia oral de que trata el Art. 372 del C. G. P.

De acuerdo a lo anterior, se fija el día 27 del mes de Diciembre del año 2021 a partir de las 9:00 a.m. para llevar a término la audiencia oral de que trata la referida norma, la cual se llevará a efecto de forma virtual, para

ello oportunamente se les enviará a las partes el canal de conectividad.

En atención a la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en la demanda.

2.- TESTIMONIALES: Recíbase declaración a los señores CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE, DIANA CRISTINA MEDINA GUTIERREZ, RAUL ROMERO SOTAQUIRA, KAREN NATALY MARTINEZ PUENTES.

3.- INTERROGATORIO: Recíbase interrogatorio a las demandadas señoras ANGELICA FABIOLA RINCON OLARTE, ADRIANA RINCON OLARTE, DIANA MARCELA OTERO CELY en representación de la menor A. J. R. O., KAREN PAOLA RINCON TAVERA y JAQUELINE TAVERA BRAVO en representación de la menor N. R. T.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Las demandadas ANGELICA FABIOLA RINCON OLARTE, ADRIANA RINCON OLARTE, KAREN PAOLA RINCON TAVERA y JAQUELINE TAVERA BRAVO, contestaron la demanda fuera de término, por lo tanto, no hay pruebas que practicar al respecto. Con relación a la señora DIANA MARCELA OTERO CELY, fue notificada sin que se hubiera pronunciado.

PRUEBAS DE OFICIO:

El Art. 169 del C. G. P., indica que, si es necesario previo a dictar sentencia, el Juzgado podrá decretar pruebas oficiosas.

De acuerdo a lo anterior, se decreta la recepción de interrogatorio a la demandante señora VIVIANA ISABEL ARCHILA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, Duitama- Boyacá

El auto del 22 de noviembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 42. Hoy 23 de noviembre de 2021. Fijado siendo las 8:00 de la mañana.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
Secretaria

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA